



Bogotá D.C., julio de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.”*

Reciba un cordial saludo, Dr. Sánchez.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley *“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.”*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República

Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República

Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2026

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.

En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano.

ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano.

ARTÍCULO 3. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de Líbano.

ARTÍCULO 4. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del Municipio de Líbano, en el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 5. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados

a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:

1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio.
2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.
3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial.
4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.
5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la “Ruta del Retorno”, que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.

Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2026

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como propósito rendir homenaje al Municipio de Líbano, ubicado en el departamento del Tolima, reconociendo su importante papel en la construcción del tejido social, cultural, educativo y por ende económico del país. Este homenaje no se limita a un reconocimiento simbólico, sino que contempla la posibilidad de generar impactos reales en el desarrollo local, mediante inversiones estratégicas en áreas como infraestructura social y educativa, cultural y turística.

El Municipio de Líbano, Tolima, tiene una relevancia histórica por su papel en el desarrollo del norte del Tolima. Desde su fundación, Líbano se distinguió por incorporar un enfoque educativo amplio y constante. Se establecieron diferentes instituciones educativas desde principios del siglo XX, incluyendo institutos nacionales y técnicos, que se han posicionado como referente local frente a las necesidades urgentes de inversión en infraestructura y calidad educativa.

Esta ley de honores no sólo reconoce la trayectoria del Municipio en este ámbito, sino que permite canalizar recursos nacionales que contribuyan al cierre de brechas territoriales.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Han cursado en el Congreso de la República iniciativas similares en materia de Honores, más no dirigidas al Municipio de Líbano, como lo es el “PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, en el departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones”. sin embargo, no con este enfoque orientado a reconocer la cuna cultural del Municipio.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley permitirá que el homenaje al Municipio de Líbano trascienda lo simbólico y se traduzca en acciones concretas de impacto positivo para su comunidad. Adicionalmente, permitirá:

- El fortalecimiento de la infraestructura educativa en instituciones con necesidades urgentes.
- El rescate, preservación y valorización del patrimonio histórico y cultural local.
- La dinamización del turismo cultural y el desarrollo económico a través de proyectos regionales.
- La consolidación de la identidad local y el reconocimiento de la diversidad territorial del país.

Historia:

El Municipio de Líbano fue fundado en 1849 y ha sido históricamente un epicentro de desarrollo para el norte del Tolima. Su ubicación estratégica en la cordillera central, su dinamismo comercial y su riqueza patrimonial lo han consolidado como un referente económico, pero especialmente cultural en la región.

Líbano ha contribuido de manera significativa al país en distintos frentes: ha sido semillero de escritores, poetas y líderes políticos; haciéndose merecedor de la denominación “cuna de la literatura tolimense”. Cuenta con 110 autores nacidos y formados en su territorio. Los cuales han efectuado publicaciones que hacen parte de la memoria cultural del país.

También cuenta con espacios institucionales y comunitarios que materializan su vocación cultural, como la Casa de la Cultura Luis Flórez, con programas permanentes de formación artística en danza, música, teatro, artes plásticas y literatura.

Su población ha promovido activamente expresiones culturales y comunitarias; y su tejido social se caracteriza por la participación ciudadana y el fortalecimiento de redes comunitarias. En ese sentido, corresponde a la Nación reconocer y apoyar el desarrollo sostenible de este territorio, iniciando desde la educación.

Educación

Adicionalmente este municipio del norte del Tolima, cuenta con una tradición educativa centenaria. Desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Líbano fue pionero en la creación de instituciones educativas públicas y privadas, destacándose por:

- La instalación de escuelas primarias y colegios de carácter laico y religioso que ampliaron el acceso a la educación básica y media en una época donde el analfabetismo era la regla en zonas rurales.
- La incorporación de modalidades técnicas y articulación con el SENA, permitieron consolidar un modelo educativo que combina la teoría con la práctica laboral.
- Asimismo, ha promovido la educación técnica, cuyos centros formativos han contribuido de manera decisiva al desarrollo económico y social de la región.

Estas instituciones han permitido la formación de capital humano y con ello el fortalecimiento de competencias. No obstante dados los desafíos que aún se presentan en términos de informalidad y desempleo, resulta pertinente promover inversiones que fomenten la creación de empleo, los emprendimientos y potencialicen estas ventajas naturales que caracterizan al Municipio. De esta forma se aporta en la cohesión social.

El Líbano puede ser proyectado como referente cultural y educativo del norte del Tolima, y gracias a los esfuerzos propios de sus habitantes, merece el reconocimiento nacional por su trayectoria, impacto y compromiso con la superación de las brechas educativas y laborales.

Instituciones Técnicas:

El Municipio del Tolima, cuenta con una historia de reconocimiento, respecto a las instituciones educativas, principalmente de carácter tecnológico. Algunas de ellas se relacionan a continuación:

1. Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala (JEGA)¹

- Fundado en 1941 como **Escuela de Artes y Oficios**, e impulsado por el Dr. Jorge Eliécer Gaitán durante su visita.
- Ofrece formación gratuita en oficios relevantes a su época y entorno rural: carpintería (ebanistería y modelaría), herrería (metalistería) y mecánica industrial.
- En la primera graduación técnica, en 1944, ocho estudiantes obtuvieron el título de “peritos” en estas disciplinas.
- Para 1967 se otorgó el primer título de **Bachiller Técnico** en cinco especialidades: dibujo técnico, ebanistería, fundición, mecánica industrial y metalistería².
- Hoy cuenta con seis especialidades técnicas, varias sedes, laboratorios.

2. Institución Técnica Nuestra Señora de Lourdes³

- Se fundó en 1958, más su origen proviene de la una Institución denominada “Amparo de Niñas”, como albergue a niñas huérfanas y abandonadas que quedaron totalmente desprotegidas a raíz de la violencia en el Norte del Tolima, en las décadas del 50 y 60.
- Posteriormente en 1965 se adoptó la orientación Académica Técnica.
- En 1998 obtuvo oficialmente el reconocimiento como **Instituto Técnico**, ofreciendo media técnica en informática y bilingüismo; desde 2002 agregó contabilidad, y en 2024 incorporó **programación de software**.
- Ha buscado acceder a la “**certificación de calidad a través de la ISO 9001-2008 pero se suspendió el proceso al no contar con el recurso económico para darle continuidad.**”⁴

3. Laboramos Líbano – Educación para el Trabajo (ETDH)⁵

- *El cual cuenta con programas técnicos laborales por competencias incluyen: auxiliar de enfermería, asistente veterinario, técnico electricista, guía turístico y cosmetología/estética. Se enfoca en formación corta, funcional y alineada con el mercado.*

¹ <https://jegalibano.com/>

² <https://itisjegalibano.blogspot.com/p/esta-es-nuestra-institucion.html>

³ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

⁴ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

⁵ <https://laboramos.edu.co/libano/>

Estas instituciones muestran un progreso constante de la educación técnica en el municipio, que incluye desde oficios de infraestructura hasta competencias tecnológicas y laborales que son un aporte fundamental al progreso del Municipio de Líbano.

En particular, el fortalecimiento de este sistema educativo municipal es esencial para garantizar oportunidades equitativas de desarrollo humano. Por ello debe estar ligada la inversión en las instituciones educativas y culturales.

Líbano no solo ha garantizado la formación de sus propios habitantes, sino que ha servido como epicentro educativo para los municipios circunvecinos —entre ellos Villahermosa, Murillo, Fresno, Lérída y Casabianca— convirtiéndose en un polo de atracción para estudiantes de toda la zona norte del Tolima que encuentran en sus instituciones técnicas y académicas una oportunidad de progreso.

En efecto, esta trayectoria le ha concedido un reconocimiento institucional y comunitario. Su aporte cultural y educativo ha sido destacado por organizaciones sociales, medios de comunicación, la Gobernación del Tolima y entidades académicas que han resaltado su contribución a la identidad, la memoria colectiva y la formación ciudadana.

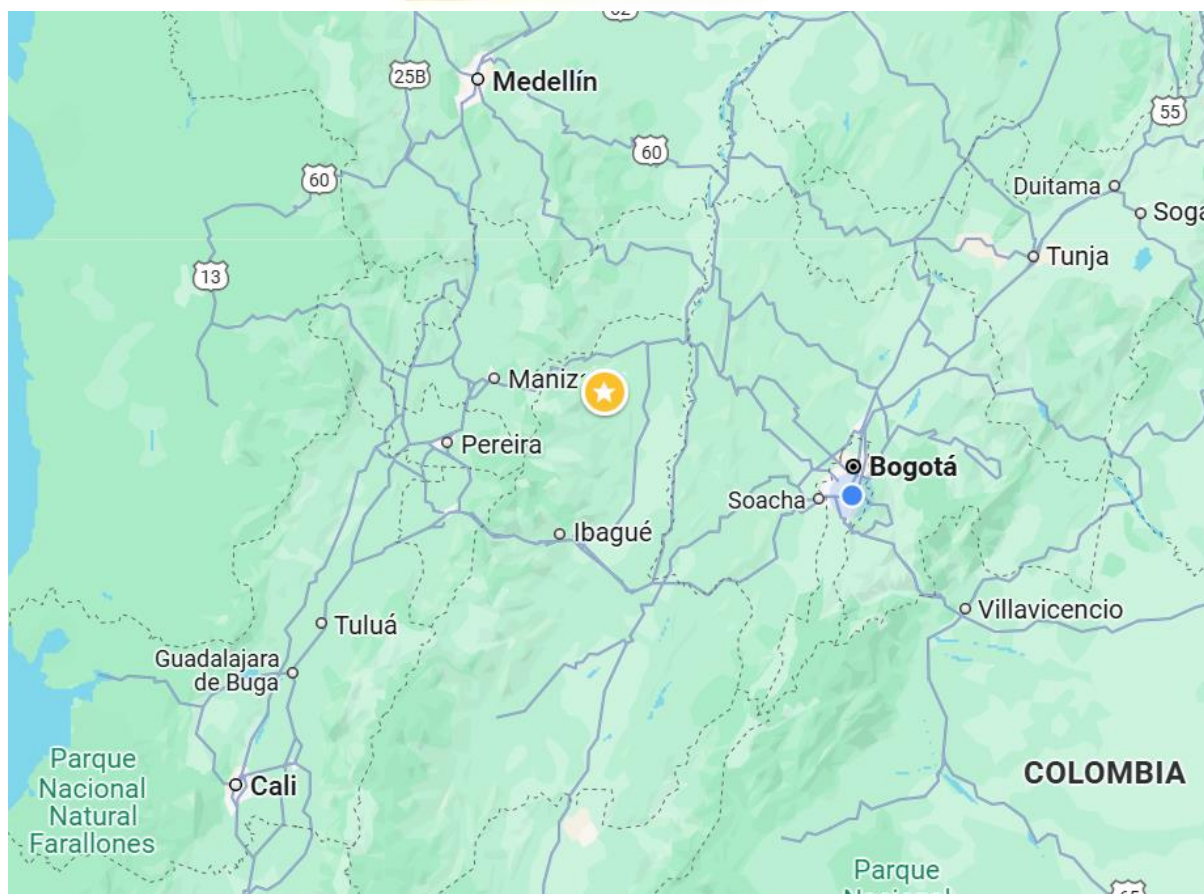
En este sentido, se busca autorizar al Gobierno Nacional a priorizar recursos, para aquellas instituciones que requieren con urgencia mejoras en infraestructura física, dotación tecnológica, conectividad, accesibilidad para personas con discapacidad, espacios deportivos y ambientes pedagógicos adecuados.

De esta forma, el homenaje no solo preserva lo emblemático a nivel educativo y cultural del Municipio de Líbano, sino que se convierte en una herramienta para impulsar su potencialidad y cerrar brechas territoriales en materia educativa, cultural y social, con respeto al principio de equidad.

Cultura y Turismo

En últimas noticias, según la Inteligencia Artificial⁶, el Líbano ha sido categorizado como el municipio más tranquilo, más barato y con mejores oportunidades para vivir en el Tolima; con un potencial turístico y comercial gracias a su posición estratégica central para distribuir a Cali, Medellín y Bogotá:

⁶ <https://caracol.com.co/2025/04/23/no-es-flandes-este-es-el-pueblo-mas-tranquilo-y-barato-para-vivir-en-tolima-segun-ia/>



Se resaltan sus atractivos para el Ecoturismo, con entrada al Parque Nacional de los Nevados, el Mirador de la Polka y la Quebrada Santa Rosa con sus 7 cascadas⁷.

También se han desarrollado sectores como el agroturismo, que incluye el recorrido a fincas y haciendas productoras de café, cacao; entre otras. Lo que ha convertido al Líbano en un lugar de interés turístico emergente.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de seis artículos que desarrollan de manera armónica los propósitos del homenaje y sus implicaciones prácticas:

Artículo 1. Objeto: Define que el proyecto tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de Líbano, Tolima, destacando su contribución histórica, cultural, educativa y social.

Artículo 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Se declara el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.

⁷ <https://www.libano-tolima.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Sitios-de-Interes-.aspx>

Artículo 3. Homenaje: Establece que la Nación se asocia a esta conmemoración y autoriza al Gobierno Nacional a desarrollar acciones de fortalecimiento institucional, educativo, cultural y de infraestructura en el Municipio.

Artículo 4. Inversión en infraestructura educativa: Autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, para fortalecer la infraestructura y calidad educativa en el Municipio, incluyendo expresamente la posibilidad de invertir en la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno, sin exclusividad.

Artículo 5. Proyectos culturales: Permite la formulación y financiación de proyectos que promuevan el patrimonio histórico, cultural del Municipio, mediante el Ministerio de Cultura y otras entidades.

Artículo 6. Promoción y fortalecimiento turístico: autoriza al Gobierno Nacional a impulsar proyectos turísticos en Líbano, Tolima, el turismo en El Líbano, Tolima, con rutas culturales, ecológicas y cafeteras, mejor infraestructura, apoyo a emprendimientos locales y una “Ruta del Retorno” para atraer tanto a libanenses que viven fuera como a visitantes, destacando los sitios y el patrimonio más representativos del municipio.

Artículo 7. Fuentes de financiación: Precisa que los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley provendrán del Presupuesto General de la Nación, conforme a la disponibilidad fiscal, sin perjuicio de otras fuentes públicas o de cooperación.

Artículo 8. Vigencia: Señala que la ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias.

IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 150, numeral 2 de la Constitución Política: Faculta al Congreso de la República para expedir leyes mediante las cuales se rinda homenaje a entidades territoriales y se autoricen apropiaciones presupuestales.

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Promueve la protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 715 de 2001: Establece competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, particularmente en educación.

Ley 819 de 2003: Requiere que todo proyecto de ley con impacto fiscal sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

V. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley autoriza al Gobierno Nacional a apropiar recursos en el marco de la disponibilidad presupuestal, sin ordenar directamente una erogación inmediata ni comprometer partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación. En este sentido, cumple con los principios de sostenibilidad fiscal y programación del gasto establecidos en la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

No obstante, debe aclararse que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el análisis de impacto fiscal no constituye un obstáculo para la admisibilidad ni para la tramitación de los proyectos de ley. Así lo ha señalado la Corte en sentencias como la C-502 de 2007 y la C-258 de 2013, donde se indica que:

“El análisis de impacto fiscal no puede constituirse en una barrera para el ejercicio de la función legislativa ni en un requisito de procedibilidad o validez de la ley. El Congreso tiene plena competencia para aprobar normas que generen gasto, siempre que se respete el principio de sostenibilidad fiscal en su ejecución.”

Asimismo, la Sentencia C-1165 de 2000 reiteró que el Congreso no pierde su potestad legislativa por la existencia de restricciones presupuestales, y que el control de impacto fiscal debe aplicarse en la fase de implementación, no como una condición previa para la expedición de la norma.

Por tanto, el proyecto se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, al prever que las autorizaciones de gasto contenidas en la ley deberán ejecutarse de forma progresiva, concertada con el Gobierno Nacional y conforme al marco presupuestal vigente.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, los congresistas deben declararse impedidos para participar en el trámite de un proyecto de ley cuando exista un interés directo y particular que pueda comprometer su imparcialidad, de conformidad con el artículo 286 del citado reglamento y el artículo 182 de la Constitución Política.

En este caso, se reitera que el proyecto no tiene como propósito favorecer individualmente a una institución educativa específica ni a una persona natural o jurídica, sino que establece una autorización general al Gobierno Nacional para invertir en el fortalecimiento del sistema educativo municipal, en el marco del homenaje al Municipio de Líbano. Aunque se menciona expresamente a la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno como un ejemplo representativo, no se le otorga un tratamiento preferencial ni exclusivo.

En consecuencia, no se configura un conflicto de interés generalizado para los congresistas, a menos que alguno tenga vínculos directos de orden patrimonial, contractual o familiar con instituciones que

eventualmente puedan beneficiarse de la ley, caso en el cual sí deberá declararse impedido conforme al procedimiento legal establecido.

Este cuidado garantiza la transparencia, integridad y legalidad del trámite legislativo, en línea con los principios de imparcialidad, publicidad y ética pública que rigen la función parlamentaria.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el Artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

De los honorables Congresistas

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República
Partido Político MIRA